



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, dondè permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 210

Miércoles 19 de Septiembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Antonio Arias Juárez, vecino de Sieteiglesias de Trabancos (Valladolid), con domicilio accidental en Valladolid, calle de Gamazo, 17, la concesión de un aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Pollos (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma. — La toma se realiza en la orilla del río Duero, mediante un grupo moto-bomba de gasolina que eleva el agua a una chimenea de carga, la que es cabeza de un sifón que salva el ancho de la finca hasta la linde sur. Este sifón tiene una longitud de 241 metros; en él se dispone una chimenea de equilibrio en la loma intermedia, desde la que se deriva una acequia que riega la parcela situada al norte del camino de Mantecas. De la cabeza final del sifón se derivan otras dos acequias, una para la parcela oeste y otra para la parcela este, con relación a dicho sifón; éste se proyecta con tubo de hormigón de 30 centímetros de diámetro.

Acequias. — Las acequias, como queda indicado, son tres, que se señalan con los números 1, 2 y 3, con una longitud de 221, 208 y 882 metros, respectivamente; la sección es trapecial de 12 centímetros de anchura en la solera, y taludes de 1 × 1, correspondiendo distintas alturas de lámina de agua, según el caudal a conducir, éstas van revestidas en su totalidad con fábrica de ladrillo rejuntado con mortero hidráulico.

Aparatos de elevación. — Para la elevación de 20 litros por segundo se proyecta un grupo moto-bomba de gasolina de 8 h. p. de potencia, ahora bien, teniendo en cuenta que las aguas de invierno en crecidas inundan sobradamente el emplazamiento del grupo, no se proyecta una instalación fija sino sólo una bancada de hormigón, sobre la que se sitúa el grupo cubierto con una caseta portátil de madera; la tubería de aspiración se tira por la margen apoyada en caballetes de madera que la mantienen 50 centímetros separada de las tierras. También será desmontable la tubería de impulsión que irá sujeta con abrazaderas a la chimenea de carga del sifón.

Lo que se hace público, mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1945.
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

2.344—1.243

Delegación de Hacienda de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores qu a continuación se relacionan: Modesto Rodríguez Ibáñez, Liborio Alonso Molinos, Guadalupe Gutiérrez Hernández, Julia Requero Rodríguez, Anselmo Morán Dfz, Amalia Vidal Astudillo, Isabel Pérez Delga-

do, Laureano Benito Pérez y esposa y Santiago Plaza Tosal y esposa.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1945.
El Delegado de Hacienda, J. Arán.

2.361

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Municipal vigente, se hace constar que en el negociado de Gobierno de Secretaría Municipal se encuentra expuesto al público el proyecto de reglamento del Cuerpo de la Guardia municipal, pudiéndose formular reclamaciones contra el mismo por término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 14 de septiembre de 1945.
El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.396

Castroponce de Valderaduey

El día 5 de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Escueva» y dos más de estos propios, bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas, presentándose las proposiciones en pliegos cerrados desde las once a las doce en punto, ante la Mesa que presida el acto, acompañadas del resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación, cuya subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroponce, 13 Septiembre de 1945.
El alcalde, Maurino Collantes.

2.366—1.244

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondiente a los ejercicios de 1940 al 1944 y pueblo de Pozal de Gallinas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Francisco Alonso.—Débito, 45,90 pesetas.

Una tierra a Los Billares, polígono 12, parcela 25; linda al Norte, 27, Antonina; Sur, Cañada Antigua; Este, 24, Blas Pérez Melgar, y Oeste, 30, Francisco Alonso Bayón. Extensión, una hectárea, 65 áreas y 3 centiáreas.

Deudor, Leandro Fernández.—Débito, 3,52 pesetas.

Un pinar al Cerellar, polígono 24, parcela 119; linda al Norte, 31, David y María Plaza; Sur, 120, María Maestro; Este, 124, desconocido, y Oeste, 117, Angel González. Extensión, 69 áreas y 59 centiáreas.

Deudores, herederos de Fructuoso Lorenzo.—Débito, 14,34 pesetas.

Una tierra a La Calixta, polígono 34, parcela 6; linda al Norte, término de Medina; Sur, sendero de la Cigüña; Este, 9, León de Rueda, y Oeste, 5, Eustasio. Extensión, 84 áreas y 73 centiáreas.

Deudora, Fidencia Sáez Crespo.—Débito, 1,61 pesetas.

Un pinar a Los Alamares, polígono 24, parcela 171; linda al Norte, 47, Enrique Rueda; Sur, 159, Heliodora Pérez; Este, 170, Escolástica Pérez, y Oeste, 173, Francisca Martín. Extensión, 55 áreas y 67 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que, en otro

caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Pozal de Gallinas, 6 de Octubre de 1944.—Pablo Hernández Monje.

2.353

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de San Pedro de Latarce, y años de 1931 a 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don José Cano Asensio.—Débito, 626,59 pesetas.

Una tierra a Valderredondo, en citado término; linda Norte, camino de Belver; Este, Ponciano Barba; Sur, Sidoneo Pérez, y Oeste, Agustín Represa. Hace 2 hectáreas, 18 áreas y 8 centiáreas.

Deudor, don Francisco Prieto.—Débito, 98,58 pesetas.

Una tierra, en citado término, al pago de Retuerto; linda Norte, Mariano García; Este, Mariano Pérez; Sur, Francisco Martín, y Oeste, Trinidad Pérez. Hace 51 áreas y 31 centiáreas.

Deudor, don Francisco Rúa.—Débito, 40,74 pesetas.

Una tierra a Matababras, en citado término; linda Norte, Leoncio Blanco; Este, Hipólito Hernando; Sur, senda Matababras, y Oeste, Claudio García. Hace 25 áreas y 69 centiáreas.

Deudor, don Miguel Álvarez.—Débito, 42,89 pesetas.

Una tierra, a Carrelafuente, en citado término; linda Norte, Alfonso Pérez; Este, Ildefonso Domínguez; Sur, Dionisio

Ordáx, y Oeste, Germán Álvarez. Hace 25 áreas y 71 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Pedro de Latarce, 31 de Julio de 1945.—Ramón Hernández.

2.355

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Tiedra, y años de 1931 a 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores, importes y fincas embargadas

Deudor, don Rafael Marcos.—Débito, 35,53 pesetas.

Una tierra al pago de Llanos del Espino, en citado término; linda Norte, Angel Martín; Este, Agustín Rodríguez; Sur, Francisco Rodríguez A., y Oeste, Carlos Tabarés. Hace 63 áreas y 32 centiáreas.

Deudor, don Manuel Rodríguez.—Débito, 25,45 pesetas.

Una tierra a Griegos, en el término de Tiedra; linda Norte, Serafín Cacho; Este, Manuela Alonso; Sur, senda de Vegalín, y Oeste, camino de Villalbarba. Hace 15 áreas y 30 centiáreas.

Deudor, don Lino Cabezón Álvarez.—Débito, 41,35 pesetas.

Una tierra al pago de Gadifanes, en citado término; linda Norte, término de Villavellid; Este, Gregorio Alonso; Sur, Severo Ordáx, y Oeste, Julián Fernández. Hace 96 áreas y 97 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tiedra, 28 de Julio de 1945.—Ramón Hernández.

2.395

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

TÍTULO V

Régimen administrativo, económico, disciplinario y de protección

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen administrativo. - Ascensos

Artículo ochenta y seis. Los ascensos del Magisterio se realizarán por corridas de escalas en la primera decena de cada mes, para cubrir las vacantes producidas durante la anterior. Igual principio regirá para los demás Cuerpos de la Enseñanza primaria.

Los quinquenios que actualmente se reconocen y los que paulatinamente se implanten surtirán efectos económicos para el interesado desde el mismo día en que los cinco años se cumplan. Los quinquenios o cuatrienios son obligatorios en las Escuelas de Patronato establecidas por las Corporaciones públicas.

Cambios de destino y provisión de vacantes

Artículo ochenta y siete. En el Cuerpo del Magisterio la provisión de vacantes y los cambios de destino se verificarán mediante oposición, concurso de traslado o permuta. La tercera parte de las vacantes originadas en poblaciones de más de diez mil habitantes se proveerán mediante concurso-oposición. Las modalidades de estos procedimientos y los turnos en cada caso serán objeto de especial reglamentación en el Estatuto general del Magisterio.

Los concursos de traslado y las oposiciones, se convocarán anualmente. Todas las plazas vacantes en los Cuerpos de Inspección y Escuelas del Magisterio serán provistas alternativamente por turnos sucesivos de concurso de traslado y de oposición libre.

En las Escuelas del Magisterio, la convocatoria de oposiciones será a cátedra o a cátedras iguales y a Escuela determinada. De igual forma, los concursos serán exclusivamente para las cátedras de las que los concurrentes sean titulares.

Las permutas en los distintos Cuerpos de la Enseñanza primaria serán siempre potestativas, y podrán concederse por el Ministerio cuando ambos solicitantes sean de igual sexo y desempeñen la misma función, y para las Escuelas primarias, cuando las plazas objeto de la permuta sean de análogo censo de población; estableciéndose además aquellas prudentes limitaciones que eviten el uso indebido de este procedimiento de traslado.

En ningún caso el cambio de destino se verificará durante el curso

para las femeninas, con residencia en la capital de la provincia respectiva, de acuerdo con el coeficiente que se determine en el Reglamento.

c) Inspección comarcal. - Los Inspectores e Inspectores del apartado anterior tendrán asignada una comarca o zona de inspección, previamente delimitada en el mapa escolar, según la topografía, vías de comunicación y población docente, y en la que habrán de actuar por un periodo de cinco años, al cabo de los cuales podrán ser destinados a otra comarca de la provincia por el Ministerio o confirmados en la misma. Al Inspector Jefe provincial corresponde inspeccionar las Escuelas de la capital y en función extraordinaria o reglamentaria cualesquiera otras de la provincia.

d) Inspección auxiliar. - En casos excepcionales los Inspectores están autorizados, previa aprobación del Ministerio, para designar un Maestro, que, circunstancialmente y en calidad de Inspector Maestro, pueda desempeñar las funciones que se le encomienden.

Los Inspectores que integran la plantilla provincial forman el Consejo de Inspección, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes para estudiar y proponer los asuntos que reglamentariamente se determinen, entre los que se comprenderá el itinerario anual de inspección, que habrá de ser aprobado por el Inspector Central correspondiente y el plan de trabajo general de orientación de la Escuela.

Todos los Inspectores habrán de redactar anualmente una Memoria de carácter informativo y técnico.

Número de Inspectores

Artículo ochenta y uno. El número de Inspectores y la extensión comarcal de cada uno de ellos se determinará en función de las visitas que a las Escuelas de su jurisdicción pueda realizar en el curso escolar, de suerte que no quede Escuela en la comarca que no haya sido visitada a lo menos una vez en el año. A los efectos de dietas, el número de días hábiles no será inferior al tercio del determinado en el artículo cuarenta y uno, ni superior al de ciento veinte por Inspector y año. En este cómputo habrán de incluirse los Inspectores auxiliares.

En el mapa escolar figurará la distribución de las Escuelas por comarcas de Inspección, según las normas anteriores.

Deberes y derechos

Artículo ochenta y dos. Serán deberes y derechos de los Inspectores profesionales de Enseñanza primaria:

Primero. Mantener ejemplar conducta moral desempeñando su función en servicio de Dios y de la Patria.

Séundo. Excitar la cooperación de la familia, las Instituciones del Estado y los Organismos y Empresas de Trabajo en la obra común del desenvolvimiento de la labor escolar.

Tercero. Cumplir y hacer cumplir, como Delegado de la Autoridad superior, las disposiciones legales, relativas a la enseñanza.

Cuarto. Prestar juramento de fiel servicio, en el acto de la incorporación a su cargo; usar la Medalla de Inspector en todos los actos solemnes; asistir a las Juntas y Consejos reglamentarios y desempeñar los cargos de gobierno o directivos que le encomiende la Superioridad.

Quinto. Residir en la capital de su provincia, visitar detenidamente las Escuelas, Centros o Instituciones de educación y enseñanza primaria de su comarca, tanto públicas como de Patronato, privadas y especiales, dejando de ello constancia en el libro correspondiente, después de haber examinado y comprobado los trabajos, métodos, material y cuantos requisitos determinan los distintos artículos de esta Ley o sean completados en la reglamentación; orientar de manera constante por medio de circulares, reuniones, cursos y certámenes la actuación pedagógica del Maestro.

Sexto. Participar en las oposiciones o concursos que para su ingreso y traslado sean reglamentados por el Ministerio; disfrutar de la inamovilidad de su cargo y destino y de los permisos y licencias reglamentarios; obtener la excedencia, las permutas y la jubilación, según las normas legales; percibir el sueldo, anual que por su categoría en el Escalafón le corresponda, los gastos de locomoción y dietas y los ascensos, quinquenios y derechos pasivos legales, así como las remuneraciones que puedan establecerse para premiar su labor profesional.

Séptimo. Ser protegido en caso de enfermedad y de imposibilidad física por enfermedades contraladas en el ejercicio profesional; disfrutar de la gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación; pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y percibir sus beneficios sociales y económicos.

Octavo. Ejercitar por escrito ante las Autoridades inmediatas o superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la enseñanza.

Formación

Artículo ochenta y tres. La formación del Inspector de Enseñanza Primaria comprende necesariamente un conocimiento experimental de la Escuela, preparación académica de carácter pedagógico y técnica y experiencia de la propia función profesional. Abarcará:

Primero. Conocimiento de la Escuela española, que habrá experimentado viviéndola por el tiempo mínimo de dos años.

Séundo. Ser Licenciado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Tercero. Oposición que seleccione los mejor preparados y más aptos por sus dotes vocacionales, capacidad de mando y consejo.

Cuarto. Actuación, como Inspector auxiliar, durante el período de un año, como mínimo, en el que se adiestre en la técnica, consejo, dirección y gobierno de las Escuelas de una comarca.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones en que los candidatos a Inspectores podrán cumplir los períodos de su formación.

Inspectores extraordinarios y especiales

Artículo ochenta y cuatro. El Ministerio, para asuntos concretos de carácter científico, técnico o administrativo, podrá, temporal o permanentemente, considerar como Inspectores extraordinarios y encomendarles una misión especial, a personas de relevantes méritos en el orden pedagógico y docente o jurídico-administrativo aun cuando no pertenezcan al Cuerpo oficial de la Inspección, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, cuando por las peculiares características de una comarca se requiera en el personal dotes y preparación especiales, que aconsejen la intensificación de determinadas actuaciones y el empleo de medios distintos de los generales de la Inspección, el Ministerio podrá crear, mediante la reglamentación previa que justifique la medida, la zona o zonas de Inspección especiales que regentarán los Inspectores seleccionados del Cuerpo, en quienes concurren las condiciones exigidas.

El personal Inspector nombrado por las Instituciones del Movimiento, en lo que se refiere a la formación del espíritu nacional, disfrutará esta misma consideración.

Independientemente de la Inspección de las Escuelas de la Iglesia, realizada por Inspectores designados por la Jerarquía eclesiástica, los Inspectores a que este capítulo se refiere podrán visitar dichas Escuelas al efecto de comprobar la observancia de las disposiciones legales aplicables a ellas.

Servicio Español del Magisterio

Artículo ochenta y cinco. El Servicio Español del Magisterio, que representará al personal docente primario dentro del movimiento Nacional, cooperará en el perfeccionamiento de la función de los educadores, de acuerdo con los principios de esta Ley y de las disposiciones que al efecto se dicten.